

AYUNTAMIENTO
DE
MARTIN DE LA JARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Martín de la Jara por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- el apartado 3.bis. en el artículo 10 de la Ordenanza (publicada en BOP n.º 302, de 31 de 12 de 2015) queda redactado en los siguientes términos

<< Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración

Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble
- Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle
- Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas
- Acreditación documental de la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal. Durante la tramitación del expediente de

Manuel Sánchez Arco (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 17/09/2024
HASH: 1b2ca2de1b94a9b989059e7d11d46e



Cod. Validación: 4EAYFDKGEWSWZMC95YH57LSC
Verificación: <https://martindelajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social

El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo del centro de trabajo durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El plazo de presentación de solicitudes expira el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. Estas bonificaciones deberán ser solicitadas cada ejercicio.

Quienes disfruten de estas bonificaciones quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de la obligación de reintegro a la Hacienda Local del importe disfrutado indebidamente >>

- el apartado 9.3 de la vigente Ordenanza queda redactado de la siguiente forma. (publicada en BOP n.º 288, de 14 de 12 de 2007) queda redactado en los siguientes términos

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente
3. El tipo de gravamen será:
 - 3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,55 %. Este Ayuntamiento no establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, ningún tipo diferenciado atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.
 - 3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,1 %
 - 3.3. Bienes Inmuebles de características especiales 1,3 %

Este Ayuntamiento no establece para cada grupo de los Bienes Inmuebles de características especiales ningún tipo diferenciado

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de Andalucía con sede en Avda. de Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián) Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

